

El Comercio.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Cádiz.—Un mes recogido en el despacho 12 rvn.—Llevado a casa de los señores suscritores 13.
En Provincias.—Un mes franco de porte 16.—Tres meses id. 48.
Canarias, Puerto-Rico y la Habana.—Un mes franco de porte 20.—Tres meses 60.
Estranjero.—Un mes franco 20.—Tres meses id. 60.

PUNTOS DONDE SE SUSCRIBE.

En Cádiz: en el despacho calle de la Zanja, núm. 12.—*Algeciras:* Don Rafael de Muro.—*Canarias:* Don Rafael Calzadilla.—*Chiclana:* Don José Muñoz.—*Jerez:* Don José Bueno, calle Larza.—*Puerto de Santa María:* Don José Valderama, librería.—*San Fernando:* Don Juan José Díaz, calle Real.—*Sanlúcar:* Don Manuel Gurria, y Don Cándido Silva.

CADIZ 8 DE DICIEMBRE

Por la real orden que citamos en nuestro número de ayer se ha prohibido a la prensa periódica discutir los proyectos de ley sobre reformas políticas que han aparecido en la Gaceta. La discusion de este asunto no puede, por tanto, tener lugar sino en libros ó folletos. Por nuestra parte sometiéndonos a la voluntad del gobierno de S. M., renunciamos a decir una sola palabra con relacion a esos proyectos; pero no habiéndose prohibido su reimpresion, vamos a copiarlos integros para que sean bien conocidos de nuestros lectores. Ayer anticipamos un extracto a fin de no tener suspensa por muchos dias la justa curiosidad del público. Hoy que este tiene noticia ya de la esencia; del pensamiento de los proyectos, empezamos a darle un traslado fiel de ellos para que la tenga tambien de los detalles ó pormenores.

SUPLEMENTO A LA GACETA.

A LAS CORTES.

Para que las Constituciones políticas de una nacion tengan la estabilidad y firmeza que tanto importan al buen régimen y concierto de los Estados, es necesario que solo comprendan aquellos principios que se refieren esclusivamente a la organizacion del poder público; y aun así, fundadas como se hallan por su esencia las instituciones de esta naturaleza en la conveniencia general, han de ser de suyo tan variables como la conveniencia misma que las inspira. Los móviles de tales variaciones son la experiencia y el tiempo. La primera avisa de las faltas cometidas en los anteriores ensayos: este revela nuevas necesidades sociales, y obliga, por consiguiente, a la indagacion de nuevos medios para satisfacerlas. Así, a la Constitucion de 1812 sucedió la de 1837, y a esta la de 1845, adoptándose en cada una de ellas las reformas que al parecer exigian la experiencia y las necesidades de la respectiva época.

En los siete años transcurridos desde la última reforma, ha demostrado la experiencia que las actuales instituciones políticas no satisfacen las necesidades del pais: así lo siente el pais mismo, que, gracias a los beneficios de la paz que la Providencia

nos ha dispensado, a la habitual sensatez de sus habitantes, y a los constantes esfuerzos del trono, ha podido ver estable el orden público, propagarse la aplicacion al trabajo, y dirigirse las miras hacia el fomento de la riqueza pública y privada.

El gobierno, para el cual es un deber imprescindible y sagrado buscar remedio a los males que aquejan al pais, precaverlos y remover los obstáculos que puedan oponerse a la mejora de la condición moral y material de sus habitantes, ha tenido la honra de proponer a S. M., en las instituciones políticas del reino, reformas, graves ciertamente, pero que, si bien dejarán mas libre y espedita la acción gubernamental, fortaleciendo la autoridad real en beneficio de los pueblos, no afectan a la esencia del régimen representativo constitucional, por cuanto quedará al pais la intervencion debida en la formacion de las leyes.

Persuadido el ánimo de S. M. de la necesidad de estas reformas, se ha dignado facultar competentemente a sus ministros para que pidan a las Cortes autorizacion a fin de plantear como leyes del Estado los proyectos siguientes:

- 1.º De Constitucion.
- 2.º De organizacion del Senado.
- 3.º De elecciones de diputados a Cortes.
- 4.º De régimen de los cuerpos colegisladores.
- 5.º De relaciones entre los dos cuerpos colegisladores.
- 6.º De seguridad de las personas.
- 7.º De seguridad de la propiedad.
- 8.º De orden público.
- 9.º De grandezas y títulos del reino.

Estos nueve proyectos, que comprenden una ley fundamental y ocho orgánicas, cuyo conjunto ha de componer lo mas esencial de las instituciones políticas del reino, forman un todo cuyas partes se hallan de tal modo enlazadas entre sí, que no podrá acaso alterarse una de ellas sin desconcertar todo el sistema. Esta razon, unida a la de evitar dilaciones, ha movido al gobierno para pedir que se le autorice a plantearlo íntegro y sin modificación alguna.

El proyecto de Constitucion solo abraza las disposiciones de carácter mas fundamental y estable, dejando a las leyes orgánicas u otras especiales fijar la debida garantia de los derechos públicos y privados. Así podrán introducirse en estas las alteraciones que las circunstancias de los tiempos requieran,

sin tocar a la Constitucion del Estado.

Combinar las funciones de los poderes públicos de manera que, lejos de ser rivales como se concibe en épocas de transicion, se dirijan unidos al mismo fin, según es propio de épocas tranquilas y que tienden a un estado definitivamente normal; extinguir el influjo de las pasiones en la discusion de las leyes, procurando que esta sea mesurada y cuerda; cual conviene a los altos objetos a que se destina; remover los obstáculos que, sin ventaja para el Estado, ofrece el gobierno la discusion anual y completa de los presupuestos; impedir que quede paralizada la acción del gobierno cuando las circunstancias reclamasen disposiciones legislativas y las Cortes no se hallasen reunidas; exigir garantias sólidas de acierto para el desempeño del elevado ministerio de la senaduría y de la diputacion, reuniendo en la Cámara todos los elementos conservadores existentes; tales son los objetos primordiales que se propone el gobierno en los proyectos sometidos a la deliberacion de las Cortes.

Así, se establecen las discusiones a puerta cerrada, con lo cual, apartados los estímulos de la vanagloria, inseparables de la publicidad, se ahorrará mucho tiempo en la formacion de las leyes, y estas ganarán en perfeccion.

Únicamente serán objeto de la discusion de las Cortes respecto de los presupuestos las alteraciones que en ellos se introduzcan cada año, cuando hayan sido ya definitivamente aprobados.

Se reserva al Trono la facultad de anticipar las disposiciones legislativas que la necesidad exija, cuando las Cortes no se hallen reunidas, pero oyendo previamente a los respectivos cuerpos de la alta administracion del Estado, y dando cuenta a las Cortes en la inmediata legislatura para su examen y resolucion. De esta manera queda espedita en todas ocasiones la acción del gobierno para la direccion de los negocios públicos, sin incurrir en estralimaciones de poder, y se evitan abusos que de semejante facultad pudieran originarse.

Se establecen tres clases de senadores, a saber: hereditarios, natos y vitalicios, concertando así el influjo que en el alto cuerpo legislativo deben ejercer la primera nobleza, el mérito personal constituido en posicion elevada, y la propiedad, que tanto interés tiene en la acertada gestion de los negocios públicos.

Tres mil reales de contribucion directa devenga-

FOLLETIN.

Mareuil: esto: suxitivos, montados sobre caballos este-

—Si te lo prohibo, escucha...

da con los años de antigüedad; dos mil, siempre que quinientos provengan de la contribucion de inmuebles, é otros mil, con el que proceda de la misma contribucion territorial la totalidad de la cuota, es la garantía que se exige al que aspire á representar en la cámara popular los intereses de su país.

El examen y aprobacion de las actas de elección de los diputados corresponden al Tribunal supremo de Justicia; autoridad independiente, elevada y llena de garantías de acierto; la que, superior á las pasiones que suelen agitarse en tales momentos, sabrá comprender y hacer que se cumpla fielmente la verdadera voluntad de los electores.

Estas son las mas esenciales reformas que contienen los adjuntos proyectos de ley. Ellas son el fruto de la experiencia de los ministros que, de orden de S. M., tienen la honra de someterlas á la aprobacion de las Cortes, y persuadidos están de que, estableciéndolas, habrán de satisfacerse los deseos de la gran mayoría de los españoles, que no son otros que hacer compatible la institución tradicional del Trono, sin menguar sus prerogativas, tan caras á todos los españoles, con los adelantos de la civilización contemporánea, que exigen en los gobiernos de los pueblos formas representativas. Plegue á la Providencia que sean tan fecundos los resultados de estas reformas, como sinceros y leales los deseos del gobierno al proponerlas!

Fundados en estas consideraciones, y autorizados competentemente por S. M., los ministros que suscriben tienen la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se apurban los adjuntos proyectos de ley sobre Constitución, organización del Senado, elección de diputados á Cortes, régimen de los cuerpos colegisladores, seguridad de las personas, seguridad de la propiedad de don público, y grandezas y títulos del reino; los cuales publicará el gobierno como leyes del Estado.

Madrid 4.º de Diciembre de 1832.—El presidente del consejo de ministros, ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.—El ministro de Estado é interior de Fomento, Manuel Bertran de Lis.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.—El ministro de la Guerra, Cayetano Ubuja.—El ministro de Marina, Joaquin Ripoleta.—El ministro de la Gobernación, Cristóbal Bordaé.

Proyecto de Constitución.

TITULO I.

De la Religión.

Artículo 1.º La religión de la nación española es exclusivamente la católica, apostólica, romana.
Art. 2.º Las relaciones de la Iglesia y el Estado se fijarán por la Corona y el Sumo Pontífice en virtud de concordatos que tendrán carácter y fuerza de ley.

TITULO II.

De las leyes.

Art. 3.º El Rey ejerce con las Cortes la potestad de hacer las leyes.
Art. 4.º La iniciativa de las leyes pertenece al Rey y á cada uno de los cuerpos colegisladores.
Art. 5.º No podrán imponerse ni cobrarse contribucion ni arbitrio alguno que no estén autorizados por una ley.
Art. 6.º El presupuesto general de ingresos y gastos del Estado es permanente; no se podrá hacer en ellos reforma ó alteracion que no esté autorizada por una ley.

Anualmente se presentarán al examen y aprobación

de las Cortes las cuentas de la recaudacion é inversión de los caudales públicos.

Art. 7.º Si necesita la autorizacion de una ley para disponer de las propiedades del Estado, y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito nacional.

Art. 8.º La dotacion del Rey y de su familia se fijará por una ley al principio de cada reinado.

TITULO III.

De las Cortes.

Art. 9.º Las Cortes se componen de dos cuerpos colegisladores iguales en facultades; el Senado y el Congreso de los diputados.

Art. 10.º El Senado se compone de senadores hereditarios, senadores natos, y senadores vitalicios; su nombramiento pertenece al Rey.

Art. 11.º Una ley especial determinará las categorías y las condiciones necesarias para ser nombrado senador, y la forma y circunstancias relativas á estos nombramientos.

Art. 12.º Los hijos del Rey y del inmediato heredero á la corona son senadores natos á la edad de 25 años.

Art. 13.º Además de las funciones legislativas corresponden al Senado:

Primero. Juzgar á los ministros cuando fueren acusados por el Congreso de los diputados.

Segundo. Conocer de los delitos graves contra la persona ó dignidad del Rey y contra la seguridad del Estado, conforme á lo que establezcan las leyes, cuando el gobierno los someta al juicio de este cuerpo.

Tercero. Juzgar á los individuos de su seno en los casos y en la forma que determinaren las leyes.

Art. 14.º El Congreso de los diputados se compondrá de los que fueren elegidos por las juntas electorales en la forma que determine la ley, la cual fijará tambien las condiciones y circunstancias relativas á la eleccion y al cargo de diputado.

Art. 15.º No podrá estar reunido uno de los cuerpos colegisladores si que tambien lo esté el otro; exceptuase el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.

Art. 16.º Además de la potestad legislativa que ejercen las Cortes con el Rey, les corresponden las facultades siguientes:

Primera. Recibir al Rey, al sucesor inmediato á la corona y á la regencia ó regente del reino, el juramento de guardar la Constitución y las leyes.

Segunda. Elegir regente ó regencia del reino; y nombrar tutor del Rey menor cuando la Constitución lo determine.

Tercera. Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, correspondiendo la acusacion al Congreso y el juicio al Senado.

Art. 17.º Los senadores y diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo.

Art. 18.º Los senadores y los diputados no podrán ser procesados ni arrestados durante las sesiones, sin permiso del cuerpo respectivo, é no ser hallados en fragante delito; pero en este caso y en el de ser procesados y arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta, lo mas pronto posible, al Senado ó al Congreso respectivamente para su conocimiento y resolución.

TITULO IV.

Del Rey.

Art. 19.º La persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables sus ministros.

Art. 20.º La potestad de hacer ejecutar las leyes

reside en el Rey; su autoridad se estiende á todo lo que forma la gobernacion del Estado en lo interior y en lo exterior, para lo cual ejercerá todas las atribuciones y expedirá los decretos, órdenes é instrucciones oportunas.

En casos urgentes, el Rey podrá anticipar disposiciones legislativas, oyendo previamente á los respectivos cuerpos de la alta administracion del Estado, y dando en la legislatura inmediata cuenta á las Cortes para su examen y aprobacion.

Art. 21.º Todo lo que el Rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad deberá ser firmado por el ministro á quien correspondia.

Art. 22.º Corresponde al Rey convocar las Cortes, suspender y cerrar sus sesiones, y disolver el Congreso de los diputados: en este último caso deberá convocar y reunir otras Cortes en el término de seis meses.

Las Cortes deben reunirse todos los años.

Art. 23.º Las Cortes serán precisamente convocadas luego que vacare la corona, ó cuando el Rey se imposibilita de cualquier modo para el gobierno.

Art. 24.º El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 25.º La justicia se administra en nombre del Rey por los tribunales y jueces, cuyos cargos no podrán perderse sino en la forma y por los motivos que determinen las leyes orgánicas especiales de la materia.

Art. 26.º Corresponde tambien al Rey:

Primero. Conceder amnistías.

Segundo. Indultar á los delinquentes con arreglo á las leyes.

Tercero. Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Cortes.

Cuarto. Cuidar de la fabricacion de la moneda; en la que se pondrá su busto y nombre.

Quinto. Nombrar todos los empleados públicos, y conceder honores y distinciones de todas clases.

Sesto. Nombrar y separar libremente á sus ministros.

Art. 27.º El Rey necesita estar autorizado por una ley:

Primero. Para enajenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.

Segundo. Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, y aquellos en que se estipule dar subsidios á una potencia extranjera.

Tercero. Para abdicar la corona.

Art. 28.º El Rey, antes de contraer matrimonio, le pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobacion se someterán las estipulaciones y contratos matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo tendrá lugar respecto al matrimonio del inmediato sucesor á la corona.

Ni el rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluida de la sucesion á la corona.

TITULO V.

De la sucesion á la corona.

Art. 29.º La sucesion en el trono de las Españas será segun el orden de primogenitura y representacion, prefiriéndose siempre la línea anterior á las posteriores: en la misma línea el grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado el varón á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 30.º Estinguidas las líneas de los descendientes legítimos de Doña Isabel II de Borbon, Reina legítima de las Españas, sucederán, por el orden que queda establecido, su hermana y sus hijos, hermanos de su padre, así varones como hembras, y sus legítimos descendientes, si no estuviesen excluidos,

Art. 31. Si llegaren á extinguirse todas las líneas que se señalan, se harán por una ley nuevos llamamientos.

Art. 32. Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesión á la corona, se resolverá por una ley.

Art. 33. Las personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la corona, serán escludidas de la sucesión por una ley.

Art. 34. Cuando reinare hembra, su marido no tendrá parte en el gobierno del reino.

TITULO VI.

De la regencia y tutoría.

Art. 35. El Rey es menor de edad hasta cumplir 14 años.

Art. 36. Cuando el rey fuere menor de edad, el padre ó la madre de este, y en su defecto el pariente mas próximo á suceder á la Corona segun el ó deo establecido en la Constitución, entrará desde luego á ejercer la Regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del Rey.

Art. 37. Para que el pariente mas próximo ejerza la Regencia, necesita ser español, tener 20 años cumplidos, y no estar escludido de la sucesión á la Corona. El padre ó la madre del Rey solo podrán ejercer la Regencia permaneciendo viudos.

Art. 38. El regente prestará ante las Cortes el juramento de ser fiel al Rey menor y de guardar la Constitución y las leyes.

Si las Cortes no estuviesen reunidas el regente las convoca á inmediatamente, y entretanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de ministros, prometiendo reiterarlo ante las Cortes tan luego como se hallen congregadas.

Art. 39. Si no hubiere sobre quien recaiga de derecho la regencia, la constituirán las Cortes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento, gobernará provisionalmente el reino el consejo de ministros.

Art. 40. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes, ejercerá la regencia, durante el impedimento, el hijo primogénito del Rey, siendo mayor de 14 años; en su defecto el conde del rey, y á falta de este los llamados á la regencia.

Art. 41. El regente, y la regencia en su caso, ejercerán toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se pública n los actos del gobierno.

Art. 42. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no lo hubiere nombrado, será tutor el padre ó madre mientras permanezcan viudos; en su defecto lo nombrarán las Cortes.

No podrán estar unidos los encargos de regente y tutor sino ea el padre ó la madre del Rey.

ARTICULO ADICIONAL.

Las provincias de Ultramar, comprendiéndose en ellas las islas Canarias, se an regidas por disposiciones especiales.

Madrid 1.º de Diciembre de 1832.—El presidente del consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.

Remitido.

Sres. redactores de *El Comercio*.

May señores míos: Agradeceré á ustedes se sirvan insertar en su apreciable periódico el siguiente artículo, contestación á los señores redactores de *El Guadalete*.

Queda de ustedes atento y s. s. q. s. m. b.—Manuel Perez y de Molina.

Respuesta á los redactores de EL GUADALETE.

Contra nuestro carácter, estábamos resueltos á explicar los motivos en que nos fundábamos cuando nos decidimos á remitir á *El Comercio* nuestras observaciones al artículo *Jeremias* que publicó *El Guadalete*, para destruir el efecto que ciertas voces han producido en algunas personas; pero la ley de imprenta vigente nos lo prohibe, so pena de esponer á un compromiso á los redactores de *El Comercio*, que tienen la bondad de insertar estas líneas. Y esta consideración ha sido causa de haberse retrasado la publicación de este artículo.

El Comercio disculpaba á *El Guadalete* de no haber admitido nuestro artículo en sus columnas por lo delicado de las materias que en él tocamos; con lo cual nos conformamos; porque estamos muy lejos de querer comprometer á nadie. Pero no era esa nuestra soli-

itud: lo que deseábamos era haberlo publicado en una hoja suelta; para que se repartiese con uno de los números de *El Guadalete*. Estamos conformes tambien con que para esto se nos hubiera exigido la autorización competente, con todos los requisitos legales; pero sucedió todo lo contrario: sucedió que el dueño de la imprenta convino en hacerlo por cuenta nuestra, y cuando volvimos al día siguiente, creyendo que se irían á hacer las pruebas, se nos dijo que en aquella imprenta no se imprimía de ningún modo. Pero esa imprenta no es *El Guadalete*, porque al pie de este leemos: imprenta de José Bueno; imprenta que es del servicio público, mediante la retribución que se estipula, y que no hay razón para negar á nadie.

Hechas estas aclaraciones, pasemos á refutar el remitido que nos dedica *El Guadalete* en el núm. 3,729 de *El Comercio*.

Comiézase, suponiendo gratuitamente que nosotros confesamos no haber entendido la verdadera índole de su artículo *Jeremias*; confesión que no puede encontrarse en nuestro escrito, porque comprendemos perfectamente la índole del suyo.

Habla luego *El Guadalete* del carácter de su hombre tipo; carácter cuya posibilidad es para él una cuestión de hechos, que se abstiene de resolver. De su te que el mismo *Guadalete* duda que pueda existir el personaje que pinta; y comienza desde luego su artículo absteniéndose de todo lo cuestionable: conducta prudente que alabamos mucho, porque ese es el modo de no equivocarse.

Interpreta luego á su antojo el párrafo con que encabezamos nuestras observaciones á su *Jeremias*, que siendo ver una contradicción en nuestras palabras, que le explicaremos para que salga de dudas. Tratadas de hecho poco favorablemente ciertas doctrinas que *El Guadalete* protesta respetar, faltaba saber si se habia obrado con intención ó impensadamente. En el primer caso, aceptáramos el debate; y en el segundo, nos limitáramos solo á vindicarnos de esa alusión impensada, con cuya vindicación nada perdíamos. Dábamos, pues, á escoger á *El Guadalete* cualquiera de las dos únicas y dignas contestaciones que correspondían á nuestro escrito: una, la de aceptar la discusión en el terreno á que la elevamos; y la otra, renunciar á ella con solo decir que no habia sido su intención aludir á ninguna persona ni á ninguna doctrina respetable. Pero *El Guadalete*, que sin duda no se encontró con fuerzas suficientes para el combate, no queriendo tampoco hacer la sencilla aclaración que debiera, ha dado á luz una respuesta fruto de los ingenios que lo redactan. No era eso ciertamente lo que esperábamos de la insulsa arrogancia con que en su número 69 nos dio por vencidos tan á ciencia cierta, antes de combatirnos. Anunciaba tambien que nos contestaría en *El Comercio*; y en virtud de este anuncio aguardábamos un artículo serio y razonado, y no el que nos dirige, haciendo un vano alarde de fuerzas que no tiene.

Dice á continuación que no pensó ni remotamente en nuestro artículo *El día de Difuntos*. Y en este caso pregunta á nosotros, por qué se nos instó á que dijésemos si teníamos inconveniente ó no, en que don Jeremias se publicase, ni á qué darnos luego una satisfacción que no habíamos solicitado?

Llega el amor propio de *El Guadalete* hasta el punto de comparar su *Jeremias* con don Quijote. Pero don Quijote no era loco, sino cuando hablaba de su caballería andante; don Quijote no era un hombre disgustado, que se halla mal avenido con todo cuanto le rodea, ni era tampoco un hipocondríaco. Las doctrinas morales que don Quijote predica con frecuencia, se escuchan siempre con respeto y hasta con admiración por aquellos á quienes se dirige; y el que escuchaba á Jeremias se rie, se burla y hasta lo maldice, apesar de que lo que habla es la verdad que nos enseña la religión católica. Si el mal efecto que ocasionan sus consejos ó sermones, depende de las situaciones y de los lugares en que los pronuncia, es un mal efecto que ha producido *El Guadalete*, sin necesidad; porque previniéndolo así, pudo haberlo evitado, supuesto que pintaba un cuadro original. Resulta, pues, que don Quijote es un personaje que se hace admirar cuando habla de moral; y don Jeremias pone la moral en ridiculo, por la inoportunidad con que predica. Mediante, pues, entre don Quijote y don Jeremias la misma diferencia que entre Cervantes y... *El Guadalete*!

Aseguramos á *El Guadalete* que no nos hemos creado un fantasma, como supone, por el solo placer de combatirlo. Al escribir nuestro primer artículo no nos propusimos otro objeto que manifestar al dicho periódico que, miembros de la clase insoponible de que se mofa, estábamos dispuestos á combatir con todas nuestras fuerzas en el campo de la razón, en defensa de nuestras opiniones; pero *El Guadalete* no se ha encontrado capaz de entrar en la lucha y debimos darle gracias porque tan fácilmente hemos alcanzado la victoria.

Dice *El Guadalete* que podría llenar muchas columnas con la crítica razonada de nuestro artículo;

pero que no quiere entrar en esa cuestión. ¡Está visto que no gusta mucho de las cuestiones razonadas! Opina muy cuerdamente al decir que no tiene tiempo de sobra para malgastarlo en una lucha que él llama estéril. ¡Lástima sería que por una cosa tan frívola se distrajera, dando esto lugar á que, por falta de tiempo, se disminuyese el interés que diariamente ofrecen sus columnas!

En nuestro anterior artículo dijimos que encontráramos una contradicción muy notable en las palabras de *El Guadalete*, cuando, al hablar de su hombre-tipo, dice que es rico, sin vicios, con talento para pensar, muy buen hijo, muy buen padre, muy buen esposo, y, sobre todo, excelente amigo, cualidades que bastan ellas solas para hacer á un hombre perfecto en la sociedad; añadiendo luego que ese hombre vive sin poner su parte en la hermandad del género humano, ni contribuir á la ventura de los demás. Y *El Guadalete*, para demostrar que no se contradice, incurre ahora en una nueva contradicción. En efecto: decimos que, á poco que meditemos, conoceremos que esas buenas cualidades se encuentran contrapesadas y desvirtuadas por el desconsuelo que dejan en el corazón las máximas de incredulidad que ese individuo vierte á cada instante etc. En primer lugar, debia explicarnos *El Guadalete* cuáles son esas máximas de incredulidad que su hombre-tipo vierte á cada instante; porque las que le hemos oído predicar son las máximas de la moral religiosa que profesa los cristianos. Por otra parte, si el desconsuelo que sus máximas dejan en el corazón, desvirtua sus buenas cualidades, es claro que pierde estas, y no puede ser entonces el muy buen hijo, el muy buen padre, el muy buen esposo, ni el excelente amigo que en vano quiere pintarnos. Si es casado y tiene hijos, es indudable que ha puesto su parte en la hermandad del género humano. Si es rico, sin vicios, con talento para pensar y excelente amigo, es tambien evidente que contribuirá á la ventura de los demás con su amistad excelente, con los consejos que le dicta su talento, con el buen ejemplo de su conducta sin vicios, y últimamente con su dinero. Vea, pues, *El Guadalete* el laberinto de contradicciones en que se pierde, por no meditar lo bastante, antes de tomar la pluma.

El mismo periódico no ha querido leer con atención lo que le dijimos sobre el ridiculo; y se lo vamos á repetir, para que lo entienda, y se deje de interpretaciones arbitrarias. Dijimos que el ridiculo es un arma que no debe usarse para combatir á un enemigo imaginario; porque, en este caso suele hacerse á sí mismo el escritor, cuando intenta descargar el golpe sobre un objeto que ha sido exclusivamente creación de su fantasía. Y aplicando esta doctrina al caso presente, es innegable que *El Guadalete* se hiera á sí propio con el ridiculo, que es el arma que emplea contra un ente de existencia problemática, como el mismo *GUADALETE* confiesa sin pensarlo, ente que no puede ser mas que la originalidad de una imaginación privilegiada. Dijimos tambien el otro día, que cuando el asunto es serio, debe dilucidarse tan solo con razones, sin recurrir al ridiculo, sino como un medio último y eficaz; porque el echar mano de él desde luego, denota, cuando menos, escasez de recursos. Y volviendo á hacer aplicación al caso que nos ocupa, vemos que las doctrinas que predica don Jeremias, lejos de ser risibles, son dignas del mayor respeto; y sin embargo, toda la vez que *El Guadalete* hace que se burlen de él cuando habla, y que lo detentan como una gota de hiel en un vaso de almidar y aun lo maldigan por la inoportunidad con que se presenta cual una sombra que nubla un placer, es claro que emplea el ridiculo. Si, pues, emplea el ridiculo contra doctrinas serias, respetables y santas, y contra un hombre que es excelente amigo y que está adornado de las mas bellas cualidades; es fuera de toda duda que *El Guadalete* no tiene razones para combatir otras razones, ni tiene una doctrina que oponer á otra doctrina; siendo tal la escasez de sus recursos, que absolutamente no conoce mas que el ridiculo, y está ni aun lo maneja del modo que es debido.

No hemos dicho por cierto que en el artículo de Jeremias se encuentren las palabras de retrograda, preocupada ni fanática. Solo si decimos que la clase á quien se aplican estos epítetos es la misma á quien *El Guadalete* califica de insoponible. Tampoco hemos provocado ninguna cuestión política ni religiosa. No hemos hecho mas que señalar el terreno en que nos colocamos, para de de allí oponernos á los solapados ataques que se dirijan contra nuestras opiniones, dispuestos á romper el fuego y á sostenerlo mientras las fuerzas no nos abanlonaran. Pero *El Guadalete* se retira BONITAMENTE, porque..... no tiene gana de cuestiones!...

El Guadalete quisiera reconvenirnos porque una vez hemos usado el ridiculo contra él; poco no considera que un argumento tan original como el que nos presenta, diciendo que no podemos hablar contra la moderna civilización, porque no hemos conocido la antigua (como si fuera nuestra la culpa de no ha-

ber tenido vida antes de que nos engendraran nosotros padres; no considera, repetimos, que esta ocurrencia tan peregrina nos ha de causar naturalmente ganas de reír. Pero se nos antoja valer nos de su mismo argumento para decirle que, supuesto que no hemos conocido la civilización de otros siglos, no podemos tampoco hablar contra ella, ni por conseguirle en favor de la de nuestros tiempos.

Advertimos á *El Guadalete*, que no está muy bien visto desfigurar el texto que se copia; y esto ha hecho con un párrafo nuestro, suprimiendo siete renglones y desviando completamente el pensamiento, para valerse luego de un sofisma. Concediendo que el estado material de la sociedad se mejora, y que la instrucción científica se va extendiendo a todas las clases, hemos dicho y repetimos, que por cada paso que adelantamos en la senda de las mejoras materiales, borramos ciento de los que deberíamos dirigi en el orden moral; y siendo la moral el alimento del espíritu, y el bálsamo que cicatriza las llagas del corazón, notamos su falta y encontramos un vacío muy grande en los progresos de nuestro siglo.

Vuelve *El Guadalete* a adular otro párrafo nuestro, componiendo y descomponiendo frases. No hemos dicho que la amistad verdadera casi adora solo al dios de los metales. Lo que dijimos es que la buena fe se va extinguiendo, y la amistad verdadera casi no se conoce. Y si no sobran pruebas de este asunto, como sobran, por desgracia, acaso no sería muy difícil encontrar una nueva en la presente polémica. La ocurrencia de *El Guadalete* cuando dice que, si la sociedad se hallara tal como la pintamos, sería preciso huir de nuestros padres, de nuestras mugeres y de nuestros amigos, sobre no envolver ningún chiste, es un argumento que, por probar demasiado, no prueba nada absolutamente.

El Guadalete nos echa en cara el defecto que cometimos en un artículo que insertó hace poco en sus columnas. Este recuerdo es poco generoso é inculcador. Que hayamos cometido un defecto, y aunque fueran mil, no prueba que su artículo *Jeremías* carezca de ellos; y supuesto que esto es lo único que le tocaba demostrarnos, debió escusar semejante cita. Por lo demás, le consta muy bien que ese nuestro escrito estaba en su redacción desde hace mucho tiempo, y que es el primero de una serie de otros crítico-sociales que pensábamos enviarle, según le ofrecimos; y ese defecto garrafal había de ser cabalmente el asunto del artículo que se publicase á continuación. No necesitamos que *El Guadalete* venga á darnos una lección, porque sabe muy bien lo que es educación, lo que son buenas costumbres, y el modo de portarse en la buena sociedad, el que en este momento le dirige la palabra....

El Guadalete nos brinda con una antigua amistad, que le agradecemos, aunque no ha habido motivos para que fuera muy íntima con todos sus redactores. Razon creímos, sí, que había, para que uno de ellos, especialmente, tuviera alguna mas deferencia por nosotros; pero ya está visto que nos habíamos equivocado. El decirnos ahora que por no ponernos en evidencia reusamos imprimir nuestro escrito, es un sarcasmo que perdonamos á sus autores.

Hay también una burla irónica y de muy mal género, en decirnos *El Guadalete* que siente que por la primera vez que hemos puesto nuestro nombre con letras de molde, haya sido para atacar á nuestros amigos. Al decidimos á firmar nuestro artículo, aliméntáramos la creencia de que, respetando *El Guadalete* nuestro nombre, escusaría las personalidades á que ha descendido, sin considerar que son armas muy necias, que manchaban la mano que las empuña. Y esta era nuestra única pretension: pretension justa, desinteresada y noble, que *El Guadalete* no ha querido escuchar, aunque se lo advertimos oportunamente. Ru mal hora invoca también la amistad; porque, prescindiendo de que esta no se opone á la diversidad de opiniones, el ataque lo comenzó *El Guadalete* dirigiéndose á quien él llamaba su amigo, como es ya evidente é incontestable. De otro modo, jamás hubiéramos roto el silencio. En prueba de lo cual recuerda *El Guadalete* que, también con fundados motivos, escribimos una impugnación á un artículo que publicó en uno de sus primeros números con el título de *El matrimonio*, impugnación que no quisimos que se publicase en obsequio á la amistad, seguros, como estábamos, y como el mismo *Guadalete* nos ha confesado, de que era nuestra la victoria. Es claro, pues, que para obrar de otra suerte en la polémica actual, hemos tenido razones imprescindibles.

En cuanto al carácter y el tono del artículo con que nos ha contestado *El Guadalete*, ya lo habrán juzgado los lectores imparciales.

Concluimos, pues, repitiendo que esperábamos haber leído en *El Comercio* una contestación mas importante á nuestro artículo, ya que no quiso contentarse *El Guadalete* con la sencilla aclaración que, mejor que nada, debió habernos dado por respuesta; y supuesto que *El Guadalete* no ha querido aceptar la discusión de doctrinas, finalizamos completamente esta polémica, cuyo juicio abandonamos con seguridad

dad á los hombres sensatos. — Jerez de la Frontera, 1.º de Diciembre de 1852.

MANUEL PEREZ Y DE MOLINA.

Isla de Cuba.

El vapor *Isabel la Católica*, que llegó al puerto de Vigo el 28 del pasado Noviembre, nos ha traído colecciones de periódicos de la Habana, cuyas fechas alcanzan al 7 del mes citado. Nada importante ocurría en Cuba. El estado sanitario de la isla mejora visiblemente.

En el *Diario de la Marina*, correspondiente al 4 de Noviembre leemos lo siguiente:

«La entrada ayer en nuestro puerto del vapor de guerra de S. M. B. *Highflyer* ha excitado la atención por la belleza y buenas condiciones marítimas de ese buque. Construido con máquina de toroillo montada 20 cañones á la *Paixans* del calibre de 68 y 1 de 84, siendo excelente modelo de la construcción naval que mas favor va obteniendo para los buques de guerra.

Con este motivo debemos á un amigo bien informado las siguientes noticias sobre las fuerzas marítimas de Inglaterra que se hallan en la actualidad en las aguas de Cuba.

Vapor de hélice *Dartless*, con 22 cañones de á 68 y 1 de 84. Vapor de ruedas *Geyser* y *Buzzard*, de los cuales monta cada uno 6 pañanas de á 68 y 1 de á 84. Fragata de guerra *Vestal* con 6 cañones de 68 y 20 de á 32. Corbeta id. *Calypso* con 7 cañones de á 68 y 12 de á 32.

En este resumen, que manifiesta los inmensos recursos militares de la Gran Bretaña, no se incluyen por de contado los demás buques pertenecientes á la estación ó apostadero de las Indias occidentales, entre los que figura el navio de línea *Cumberland*, de á 72, á cuyo bordo se encuentra el almirante.»

El mismo periódico añade el 6:

«Con la entrada en nuestro puerto del hermoso vapor de guerra de S. M. B. *Buzzard*, son ya tres los buques de esta nación amiga que se hallan anclados en la bahía de la Habana, con lo que se demuestra la rigida exactitud de nuestros informes respecto al movimiento actual de las fuerzas navales inglesas en las aguas de Cuba.»

El mismo periódico en su número del día 4 dice lo siguiente.

«La entrada ayer en nuestro puerto del vapor *Crescent City* bajo circunstancias un tanto diversas de sus anteriores recientes viajes ha picado un tanto la curiosidad del público por servir dicho tema de pasto en estos días al entretenimiento de la gente desocupada.

«La admisión de este buque, de su correspondencia y pasajeros, admisión concedida como gracia temporal, y solo por la duración del presente viaje, no es mas que un rasgo de caballerosidad propio del carácter español é hijo de aquella templanza unida siempre á la verdadera energía. A ruegos amistosos fundados en el deseo de no perjudicar al comercio, y robustecidos por la concesión implícita y explícita de la cuestión principal, es fácil oponer una negativa. Sobre todo es de menor importancia acceder á la solicitud de respetables mediadores cuando la concesión es como va dicho, meramente transitoria, quedando siempre el derecho y con el derecho la dignidad á salvo. La separación del capitán Porter revela el verdadero terreno en que se va colocando el debate.»

El día 7 de Noviembre el capitán general dió en la Habana un magnífico banquete á los cónsules de Inglaterra y Francia, y á la oficialidad de los muchos buques ingleses y franceses que habían llegado á la Habana. Reinó en él una gran cordialidad.

Nuestra correspondencia nada nos dice de que no tengan noticia nuestros lectores. Creemos, pues, innecesario pasarla á la censura sin cuyo requisito no puede publicarse ningún escrito en que se traten cuestiones políticas ó administrativas de las provincias de Ultramar.

Diceos nuestro corresponsal que el *Pizarro* no había podido salir sino á pedazo, y que de todas las enfermedades reinantes en la Habana solo habían quedado las viruelas.

Correo de Madrid.

Precedido de una exposición del señor ministro de Hacienda publica la *Gaceta* del Sábado el siguiente real decreto.

«Conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se publicarán los presupuestos generales de gastos é ingresos que para el año de 1853, y con acuerdo del Consejo de ministros tenía concluidos mi ministro de Hacienda, y en disposición de ser presentados á las Cortes.

Art. 2.º Los mismos presupuestos de gastos é ingresos serán sometidos para su discusión y aprobación á las Cortes convocadas para el 1.º de Marzo de 1853, y sin perjuicio de lo que las mismas acuerden, comenzarán á regir desde el día 1.º de Enero del mismo año.

Dado en Palacio á 2 de Diciembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda Juan Bravo Murillo.

Los presupuestos que se citan en el precedente decreto se publicarán otro día por apendices ó suplemento á la *Gaceta*.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se anuncia haberse concedido real cédula de sucesion en el título de duque de Bailen con grandesa de España de primera clase, á don Luis Carondelet y Castaños, baron de Carondelet.

Por la junta de la deuda empieza á publicarse un estado nominal de los créditos reconocidos y liquidados procedentes de daños causados en la última guerra civil.

Se ha publicado por la misma junta el resultado de la duodécima subasta de deuda amortizable que ha sido esta.

6.601,788 rs. en amortizable de 1.ª		
	adquiridos por rvn.	749,991
4.625,370	en dicha de 2.ª interior.	270,000
7.439,395	en dicha de 2.ª exterior.	480,000
18.666,753		1.499,991

El *Heraldo* dice que probablemente se reuniría el Jurado el Lunes para fallar sobre las causas de imprenta que están pendiente.

El mismo periódico dice que el señor Ruiz Figueroa, director de la *Nación*, va á publicar una obra haciendo observaciones sobre los nuevos proyectos de ley de reformas políticas. Hemos recibido en efecto el prospecto.

Segun el *Faro Nacional*, la renta del papel sellado en los once meses que llevamos de este año ha tenido un aumento sobre el año anterior de unos 21 millones de rs. próximamente.

Correo de las provincias.

El *Diario de Córdoba* del día 5, dice, que varios ladrones huyendo de una partida de la guardia civil se hicieron fuertes el día 3 en una casa de Puente Genil, trabándose una escaramuza de la que fué víctima uno de los guardias, quedando otro herido. Intimada la rendición á los ladrones é incendiada la casa que ocupaban se entregaron dos llamados Chicon y Valdés, antiguos satélites de Zamarrilla y después del Chato, los cuales quedaban en la cárcel de dicha villa.

Correo extranjero.

Segun el *Monitor* de Paris el imperio ha tenido 7.732,903 votos en pro y 248,263 en contra. Falta aun los de algunos distritos de ocho departamentos, los del ejército de Italia y del Algeria y la votación civil de las provincias de Constantina y Oran.

Se hablaba en Paris de una modificación ministerial, suponiéndose que M. Fould pasará del ministerio de Estado al de Hacienda, entrando en el primero M. de Persigny.

Otro de los rumores que corrian, era que el doctor Veron había comprado á M. Armand Bertin la propiedad del *Journal des Débats*.

Noticias mercantiles.

NACIONALES.

MADRID 4.—*Bolsa*. Se hizo una operación de 103,000 rs. en títulos del 3 p^o consolidado á 46 3/8. Despues de bolsa quedó el 3 p^o á 46 1/4. El 3 p^o diferido, 25. Amortizable de primera clase á 41 1/4 d. Deuda sin interes 57 8 d. en títulos al portador. Comité ó sea el 30 p^o de cupones, á 4. Acciones del Banco 98 p. Cambios. Londres á 90 días 50-80 p. Paris á 8 días 5-30 p. Alicante 1 1/4 d. Barcelona 1 1/4 d. Bilbao par idem. Cádiz par p. Coruña 1 1/2 d. Granada 1 1/2 d. Málaga par p. Santander par p. Santiago 1 1/2 d. Sevilla 1 1/8 p. Valencia, par p. Zaragoza 1 1/4 d.

BARCELONA 1.º *Movimiento marítimo*. Ha llegado ayer el vapor *Barcino*, procedente de Cádiz.

MALAGA 4.—*Movimiento marítimo*. Se han despachado ayer el berg. gol. *Manolo* para la Habana y para Cádiz el berg. gol. *Rafaelita* y el laud *Dobros*.

CORUÑA 30.—*Movimiento marítimo*. Ayer 11

EL TEODOSIO saldrá el Sábado 11 á las 9 de la mañana. DE SEVILLA, A SANLUCAR Y CADIZ.

ANUNCIOS.

EDICTOS.

Aprobadas por el Exmo. señor gobernador de la provincia las primeras actuaciones instituidas para la subasta del rodage por todo el año próximo...

Don José María Warleta y Ruiz, caballero de la Real y militar orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con varias cruces por servicios prestados...

En la calle del Balmarte, esquina a la del Bestero, núm. 136, tienda de NICOLAS HERREO, se realizan los géneros que a continuación se expresan.

Las sustancias vegetales con que se halla compuesto este purgante, escogidas y combinadas según el nuevo método de purgativo de Mr. Dehaut...

30 rs. Terciopelos de colores verde, azul, coriúto y carmesí, á 35 rs. vara. Dicho negro, á 30, 35, 40 y 50.

TIENDA SEVILLANA, plazuela de las Nieves, núm. 119. Se ha recibido el surtido de marseleses á la Sevillana, bordados sobre bel-lillo...

Los dueños de las acreditadas fábricas de tabacos tituladas, La Palma celebrada, y Puntualidad, establecidas en la Habana...

En la Aduanilla de las frutas, en la Pescadería, se acaba de recibir una barcada de BATATAS de Málaga...

jas de ligo de Lepo, superiores, de una arroba, á 14 rs. una.

Doble magnesia incalcárea. Única, escuiva, indispensable y necesaria para curar y curar las indigestiones, jaquecas, superabundancia de bilis...

Días santificados por la oración y meditación. Meditaciones de los novísimos y de la Pasión y muerte de Nro. Señor Jesucristo.

NOVEDADES. En el almacén de ropa hecha que con este nombre se halla establecido en la calle de la Verónica...

En la Librería Española y Estranjera, calle de Guanteros, núm. 56, hay de venta LIBROS en blanco ó rayados, hechos en el extranjero...

El amigo de los niños. Con este título ha trasladado don José Alvarez su antiguo establecimiento situado en la calle Ancha...

Libros rayados. En la Librería BARCELONESA de Vidal, calle de San Agustín, número 70, se halla un gran surtido de libros rayados...

TEATROS.

PRINCIPAL. Funcion para hoy. La ópera española en 3 actos JUGAR CON FUEGO. Y dando fin con el juguetelico, A ÚLTIMA HORA.

Imprenta de don Manuel José de Uceda, editor responsable, calle de la Zanja, núm. 12.



Advertisement for VINAGRE DE TOCADOR by JEAN VINCENT BULLY, including product details, guarantees, and contact information.

D pósito en Cádiz: casa de don Federico Sievert, calle de San Francisco, núm. 203.